

## AL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO VALENCIA

### **Asunto: Falta de protección a colectivos vulnerables al Covid 19 en su Centro Penitenciario.**

Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores, por la presente, ante usted comparece y, como mejor proceda, **DICE**

**PRIMERO.** – Que el pasado 22 de abril del año en curso el Secretario General de Función Pública firmó una Instrucción sobre Medidas y Líneas de Actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales frente al Covid 19 de cara a la Reincorporación presencial del personal.

**SEGUNDO.** - Que en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de dicha Instrucción existe un colectivo de trabajadores de la Administración General del Estado **que quedan exceptuados de reincorporarse a su puesto de trabajo, ello con el ánimo de preservar su salud por considerarse colectivos vulnerables para el COVID 19.**

#### *“2.- Reincorporación progresiva.*

*La reincorporación del personal a sus centros de trabajo habrá de producirse de manera gradual y progresiva. Para ello, se tendrán en cuenta tanto las necesidades del servicio, como la existencia de los colectivos clasificados en cada momento como grupos vulnerables para COVID-19 por el Ministerio de Sanidad en su documento “Información científico-técnica, enfermedad por coronavirus, COVID-19”, además de los referenciados también en otros protocolos y procedimientos dictados por las autoridades competentes, que estarán exceptuados de reincorporarse en una primera etapa:*

- ✓ diabetes,
- ✓ enfermedad cardiovascular, incluida la hipertensión,
- ✓ enfermedad pulmonar crónica,
- ✓ inmunodeficiencia,
- ✓ cáncer en fase de tratamiento activo,
- ✓ mujeres embarazadas,
- ✓ mayores de 60 años.”

**TERCERO.** – Que el **servicio esencial** que se presta en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social **no ha quedado interrumpido** en ningún momento, sin embargo, se han

articulando medidas tendentes a seguir, en la medida de lo posible, las recomendaciones que desde las autoridades sanitarias se iban conociendo. Estas medidas han ido dirigidas al ámbito propio de Prevención de Riesgos Laborales, contempladas en el apartado cuarto de la Instrucción de Función Pública, y también otras de flexibilización de jornadas y horarios, contempladas en el apartado tercero de dicha Instrucción, estableciendo un sistema de “retenes” en los diferentes servicios que implicaba la presencia física de un número de efectivos y otro grupo de efectivos se encontraban localizados desde sus domicilios, y a disposición de la Dirección del Centro por si existía alguna necesidad del servicio imprevista.

**El Centro Directivo no articuló ningún sistema de prioridades para el establecimiento de retenes que tuviese en cuenta la protección de los colectivos vulnerables para Covid 19**, y en cada Centro se resolvió de manera distinta por parte de cada una de las Direcciones.

**CUARTO.** - El cuatro de mayo se dictó por el Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública Resolución de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del plan para la transición hacia una nueva normalidad. Esta Resolución establece lo siguiente:

***“Cuarta. - No incorporación al trabajo.***

*No podrán incorporarse al trabajo, en ninguna de las modalidades descritas en esta resolución, los empleados y empleadas públicos mientras se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

*.../...*

*4. Las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 no se incorporarán en las fases 0 y I.*

*Para una incorporación en fases posteriores será preciso que el servicio de prevención de riesgos laborales evalúe la presencia del personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus COVID-19, establezca la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emita informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de la salud de la persona trabajadora.*

*Igualmente, su incorporación estará supeditada a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad de acuerdo con la evolución de las fases en cada territorio.”*

**QUINTO.** - Que el Ministerio de Sanidad ha determinado a través del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias mediante su publicación INFORMACIÓN CIENTÍFICA-TÉCNICA Enfermedad por coronavirus, COVID-19 (Actualización, 17 de abril 2020)

([https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/20200417\\_ITCoronavirus.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/20200417_ITCoronavirus.pdf)), los grupos vulnerables al Coronavirus:

*“3.4. COVID-19 en distintos grupos de personas*

*Según los datos expuestos anteriormente, los grupos con mayor riesgo de desarrollar enfermedad grave por COVID son las personas que tienen:*

- *más de 60 años*
- *enfermedades cardiovasculares e hipertensión arterial*
- *diabetes*
- *enfermedad pulmonar obstructiva crónica*
- *cáncer*
- *inmunodepresión*
- *embarazo*

*También se consideran más vulnerables las personas que viven o trabajan en instituciones cerradas, con especial atención a las personas mayores que viven en residencias. Otras personas, como las que fuman o las que tiene obesidad, también parecen tener mayor riesgo de tener una enfermedad grave. El grupo considerado menos vulnerable por su mejor evolución clínica son los menores de 18 años, que también se describen en este apartado.”*

**SEXTO.** – Por tanto, nos encontramos con dos resoluciones de los órganos superiores de Función Pública y un documento oficial del Ministerio de Sanidad a través de CCAES que establecen los colectivos vulnerables y la obligación de que los mismos no acudan a los centros de trabajo de la AGE durante las fases 0 y 1, **que se están incumpliendo de forma sistemática en el centro bajo su responsabilidad, poniendo en riesgo la salud y la vida de los trabajadores afectados.** No está de más recordar que, desgraciadamente, los cuatro trabajadores fallecidos se encontraban incardinados en estos colectivos vulnerables.

**La determinación de los servicios y la aplicación de la normativa de personal** en su centro penitenciario es una competencia exclusiva que le corresponde como Director/a del mismo, **por lo que le hace directamente responsable de las consecuencias y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento normativo.**

Que es por ello, y porque el tiempo pasa y las situaciones de riesgo las padecen los compañer@s más vulnerables, por lo que esta Organización Sindical se dirige a Usted en calidad de responsable en la asignación de los servicios diarios en el centro penitenciario, para transmitirle la extraordinaria urgencia que lo aquí expuesto implica, y **SOLICITARLE LO SIGUIENTE,**

Se tenga por presentado este escrito, y en su virtud:

**PRIMERO.** – Que se tomen las medidas necesarias para proteger a los colectivos vulnerables de empleados de prisiones cumpliendo la normativa de Función Pública, al igual que en el resto de la Administración General del Estado y queden exceptuados de acudir de forma presencial a su puesto de trabajo con la finalidad de preservar su salud en las fases 0 y 1 de la desescalada. **Usted no puede convertir a nuestros trabajadores en los parias de la Administración General del Estado al no aplicar la normativa vigente.**

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Madrid a 14 de mayo de 2020.

**OTROSÍ DIGO,** que en el caso de que esta dirección no atienda a la situación prevista en la normativa administrativa y en las peticiones individuales que los trabajadores están presentando en función de sus situaciones personales recogidas en aquellas, **esta organización se reservará el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales adecuados para proteger el derecho a la salud y a la vida de los trabajadores afectados**

Fdo.: José Ramón López.

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

Teléfono de contacto: 915175152

Correo electrónico: secretariadeorganizacion@acaip.info

### Datos del representante:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Dirección:

Teléfono de contacto: 915175152

Número de registro: 20017521783  
Fecha y hora de presentación: 14/05/2020 17:51:53  
Fecha y hora de registro: 14/05/2020 17:51:53  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: E03124301 - Centro Penitenciario de Valencia  
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior  
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Falta proteccion colectivos vulnerables Covid 19 en su centro penitenciario

Expone: PRIMERO. – Que el pasado 22 de abril del año en curso el Secretario General de Función Pública firmó una Instrucción sobre Medidas y Líneas de Actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales frente al Covid 19 de cara a la Reincorporación presencial del personal.  
SEGUNDO. - Que en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de dicha Instrucción existe un colectivo de trabajadores de la Administración General del Estado que quedan exceptuados de reincorporarse a su puesto de trabajo, ello con el ánimo de preservar su salud por considerarse colectivos vulnerables para el COVID 19.

Solicita: Se tenga por presentado este escrito, y en su virtud:  
PRIMERO. – Que se tomen las medidas necesarias para proteger a los colectivos vulnerables de empleados de prisiones cumpliendo la normativa de Función Pública, al igual que en el resto de la Administración General del Estado y queden exceptuados de acudir de forma presencial a su puesto de trabajo con la finalidad de preservar su salud en las fases 0 y 1 de la desescalada. Usted no puede convertir a nuestros trabajadores en los parias de la Administración General del Estado al no aplicar la normativa vigente.  
Lo que se comunica a los efectos oportunos en Madrid a 14 de mayo de 2020.  
OTROSÍ DIGO, que en el caso de que esta dirección no atienda a la situación prevista en la normativa administrativa y en las peticiones individuales que los trabajadores están presentando en función de sus situaciones personales recogidas en aquellas, esta organización se reservará el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales adecuados para proteger el derecho a la salud y a la vida de los trabajadores afectados

### Documentos anexados:

COVID - VALENCIA.pdf (Huella digital: d34ddc9d302dfb52b7194b9533a86c867aea53d4)

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Alerta por SMS:

No

Alerta por correo electrónico:

Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.